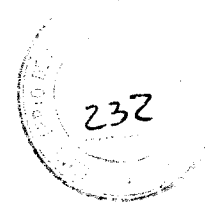




Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OAD/PPT N° 334/12



BUENOS AIRES, 18 JUL 2012

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 168.072/08; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la licenciada María Graciela OCAÑA, ex - Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos N° 8566/61 y N° 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- se procuró verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura la señora Estela Ramona FONT, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que el 20 de mayo de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de la agente precitada.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de Santiago del Estero informó que no se desempeña ni registra antecedentes de ningún tipo en la oficina de personal de dicho Ministerio.

Que, sin embargo, el Colegio Secundario Agrotécnico Quimil de Santiago del Estero hizo saber que la señora FONT se desempeña como catedrática en el establecimiento educativo "Perito Contable Técnico Bancario Impositivo", con una carga horaria de doce horas, distribuidas del siguiente modo:



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



lunes de 19:30 a 20:50 horas, martes de 19:30 a 22:50 horas, miércoles de 21:40 a 23:10 horas y jueves de 19:30 a 22:30 horas.

Que el INSSJP comunicó que la agente FONT ingresó el 22/10/1984 y que se desempeña como jefa de la agencia Quimil, en el horario de 07:00 a 15:00 horas, sin informar el organismo los días en que presta sus servicios.

Que mediante la Resolución N° 426/0 de fecha 28/05/2007, dictada por el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP, el Instituto autorizó la acumulación de cargos de la agente Estela Ramona FONT, en el INSSJP y en el Colegio Secundario Agrotécnico Quimil, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de Santiago del Estero, de conformidad con lo normado por el art. 16, inc. 2 a) del Decreto N° 8566/61- PEN y sus modificatorias, el art. 5 del Decreto N° 894/2001-PEN y el art. 6 de la Resolución N° 564/03-I.

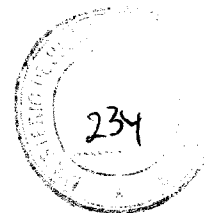
II. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que a su vez, el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley N° 19.465, establece que el personal del



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que al respecto, recientemente la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dictaminó, en un caso similar al presente, que "... en la especie, la intervención de esta OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO debe necesariamente considerarse a título de colaboración y sin que su opinión resulte vinculante para las autoridades del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. Ello en atención a la naturaleza jurídica del citado Instituto, como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa (artículo 1º Ley Nº 19.032 texto conforme Ley Nº 25.615). No puede olvidarse, por lo demás, que la aplicación al personal del INSSJP del Decreto Nº 8566/61, sus modificatorios y complementarios, resulta factible por la expresa remisión que realiza el artículo 14 bis de la Ley Nº 19.032. Es en ese contexto normativo en que las autoridades del INSSJP deben establecer si alguno de sus agentes se encuentra en situación incompatible por acumulación de cargos, pudiendo seguir al efecto la opinión de esta Oficina Nacional o bien apartarse de ella..." (Dictamen ONEP Nº 169/10 de fecha 15/01/2010).

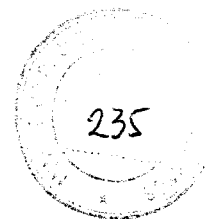
Que en el presente caso, el INSSJP autorizó la acumulación de cargos.

III.- Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el inc. c) del artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH Nº 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ Nº 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH Nº 168.207.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que allí se expuso, respecto de la propuesta del Fiscal de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal – en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina – desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector..."

IV. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) ARCHIVAR las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2º) REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada y publíquese en la página de Internet.

RESOLUCIÓN OAD/PPT N° 334/12

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN